

PRISION DE LIMAS

CONDENA

Año de 189

Cumplido

Rematado <sup>Truente</sup> More Paicon FILIACION N.º 1792 CELDA N.º 30

Delito *Homicidio*

Pena *doce años (12)*

Comienza la condena *Noviembre 24 de 1894.*

Termina la condena el *24 de Noviembre de 1909*

Tribunal *Pura*

Jes — *Adrian Velozquez*

*Monros* Ep. 2. 628

EL SECRETARIO

Lima, Agosto 1<sup>ra</sup> de 1899

Señor Director del  
Sanóptico.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho, la resolución que sigue:

"Cúmplase la Sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Presente More Sorción, la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo, o sea doce años en las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 24 de Noviembre de 1897. Al efecto, dictense las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Sanóptico".

Transcribala a U.S. para su conocimiento y fines consiguientes, remitiéndole el presente testimonio en su referencia.

Dios que a U.S.  
Ricardo Arana

Let

ma. Agosto 11 de 1899

Segue copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archivar con el original

Raniero

J. y Carate

Copiado libro 4.º pagina 353.



# Executoria del reo Presente More Poicón

Continúa de  
1ª Instancia

Vistos: resultó lo siguiente. Declarada in-  
subsistente la sentencia de fijas doscientas  
setenta y cinco, para comprobar la identidad  
personal del acusado, se mandó practicar  
en el "por devuelto" de fijas doscientas no-  
venta, las diligencias ordenadas, por el  
superior auto de fijas doscientas ochenta  
y ocho; y actuadas sean de fijas dos cien-  
tas noventa y una, a fijas trescientas  
treintinueve; encontrándose la causa pa-  
ra sentencia, según lo solicitó el Agente  
Fiscal, por no conseguirse hasta hoy la prác-  
tica de las diligencias ordenadas en el  
auto de fijas trescientas noventa y dos  
veinte. - Y considerando. La nota que en  
copia certificada corre a fijas trescientas  
treinta y nueve, ofrece datos suficientes  
para el juzgamiento del acusado Presente  
More Poicón. - La identidad personal, la  
comproban: la declaración del oficial Don  
Alejandro Mondragón, fijas trescientas tres,  
y la instructiva de Eleodoro Peña fijas tres,  
ampliada a fijas treinta y una: ambos afir-  
man que es natural de la hacienda "Pa-  
san Grande" de la Provincia de Lambayeque,

habiendo conocido Monbragón con el nombre de Presente More, el mismo que le da Peña - También este declara, que lo conoció en esa hacienda, donde vivía, y que cuando fue a Catacaos a vender yucas y limones, fijas treinta y una, precitada. El mismo Peña a fijas trescientas veintidos vuelta, declara que More es su pariente, que con él estuvo antes de la muerte de Gregorio Chapilliquen, en la hacienda "San Martín y Vieus"; y de ahí se dirigieron a Catacaos, y se alojaron en la casa de Sr. Rupón, acordó que este confirma en su declaración de fijas enarenta vuelta. La descripción que, en esa declaración, hace Peña del acusado More Pición, coincide con su prononimia. Por tales razones, y las demás que arroja el proceso, de conformidad con lo expuesto por el Agente Fiscal en su anterior dictamen, y el de fijas doscientas setenta vuelta, reproducción de la parte expositiva y considerativa de la sentencia de fijas doscientas setenta y cinco, administrando justicia a nombre de la Nación; y sobre cartundón de Salto: que debe condenar y condeno al reo Presente More Pición a la pena de penitenciaria en tercer grado, término máximo, o sean dos años de la propia pena, con las accesorias que de ella



mina el artículo treinta y cinco del Código Penal. Y por esta mi sentencia, que se elevará en consulta al Superior Tribunal, sino fuere apelada dentro del término de ley, definitivamente juzgando en primera Instancia, así lo promuevo, mando y firmo en Piura, Marzo catorce de mil ochocientos noventa y siete = Adrián Velásquez = Jefe de: que la precedente sentencia, fué publicada conforme a ley y en el día de su fecha Rubén S. Piza Escribano del crimen - Piura, Mayo tres de mil ochocientos noventa y siete = Visto de conformidad con lo pedido, por el Ministerio Fiscal, en virtud de las razones que aduce, y las del dictamen de señas trescientas sesenta y una, multa, que se reproducen: confirmaron la sentencia apelada de señas trescientas sesenta y tres, su fecha catorce de Marzo último, que condena al reo Presente More Poico por el homicidio de Gregorio Elaspilliquen, a la pena de penitenciaria en tercer grado, término máximo, o sean doce años, y a las accesorias de ley; debiendo computarse la principal desde el reintegro de Noviembre del año de mil ochocientos noventa y siete, que ingresó a la cárcel de esta ciudad, como aparece de la razón emitida por el Alcalde, corriente a señas trescientas treinta y tres, multa, y los de evolución = Equiqueña = Caballero = Sabada = Conzuecos = Rodrigues = Morales = Se publicó conforme

me á ley. = B. Vega Semanólez. = El infrascrito  
to. Secretarío de la Excmo Corta Suprema de  
Justicia. = Certifica: que en virtud del recurso  
de nulidad interpuesto por Presente More  
Picón, en la causa que se le sigue por homicidio,  
este Supremo Tribunal ha resuelto lo  
que sigue. = Fina Junio veinte de mil ochocientos  
noventa y nueve. = Vistos: de conformidad con lo opinado por el Señor Jue-  
sal: declararon no haber nulidad en la  
sentencia de vista de fojas trescientas se-  
tenta y nueve, su fecha tres de Mayo últi-  
mo, que confirmando la de primera in-  
stancia, de fojas trescientas sesenta y tres,  
su fecha, catorce de Marzo anterior, con-  
vina á Presente More Picón, res de homicidio,  
á la pena de penitenciaria en tercer  
grado, término máximo, ó sea diez años, y  
á las accesorias de ley; debiendo contarse  
el término para la principal desde el ve-  
inte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos  
noventa y siete, fecha en que el  
ingresó á la cárcel; y los devolvieron. = Sus-  
man. = Vales. = Corra. = El more. = Simones. = Se  
publicó conforme á ley. = Luis Delucchi. = Es  
copia de su original, que corre á foja del  
cuaderno N.º 159 que queda archivado en la  
ta Secretaria. = Fina, Junio 21 de 1899. = Luis  
Delucchi. =

Es copia tomada de sus originales á



Sello 7.50 de OFICIO: 13c

que me comite de que certifique y doy fe  
Prim, Julio ventiseis de mil ochocien  
to noventa y tres.

Roberto J. Rojas

Esc. de Crimen

Morales

*[Handwritten signature and flourish]*